

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 florin holandés	21,80	23,03
1 corona sueca	13,17	13,51
1 corona danesa	9,66	9,76
1 corona noruega	10,54	10,85
1 marco finlandés	15,15	15,31
100 chelines austriacos	318,74	321,96
100 escudos portugueses	218,61	221,04
100 yens japoneses	17,97	18,16
Otros billetes:		
1 dirham	12,48	12,61
100 francos C. F. A.	24,33	24,58
1 crucero	6,39	6,46
1 peso mejicano	4,04	4,09
1 peso colombiano	1,27	1,29
100 pesos uruguayos	1,05	1,07
1 sol peruano	0,42	0,43
1 bolivar	12,59	12,72
1 peso argentino nuevo (5)	Na disponible	
100 dracmas griegos	160,93	170,36

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 23 de diciembre de 1974

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

26016

ORDEN de 13 de diciembre de 1974 por la que se aprueba el pliego de bases para el concurso de construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje Campomanes-León.

Ilmo. Sr.: El artículo sexto, apartado dos, de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, establece la competencia del Ministerio de Obras Públicas para aprobar las bases de concurso para el otorgamiento de las concesiones administrativas de autopistas.

En su virtud, y previo acuerdo del Gobierno en su reunión del día 6 de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, a los efectos previstos en el artículo 208 del Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3154/1967, de 28 de diciembre,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.—Se aprueba el adjunto pliego de bases que ha de regir en el concurso para la construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje Campomanes León.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de diciembre de 1974.

VALDES Y GONZALEZ BOLDAN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas.

PLIEGO DE BASES PARA EL CONCURSO DE CONSTRUCCION, CONSERVACION Y EXPLOTACION DE LA AUTOPISTA DE PEAJE CAMPOMANES-LEON

El Estado español convoca un concurso público para la adjudicación de la concesión administrativa de construcción, conservación y explotación de la autopista Campomanes León con arreglo a las siguientes bases:

BASE PRIMERA

Objeto del concurso

Es objeto de este concurso la construcción, conservación y explotación de la autopista Campomanes León.

Los puntos de origen y fin de la autopista, según figuran en el correspondiente anteproyecto se sitúan en las proximidades de las localidades mencionadas.

El concurso será único para la totalidad del itinerario y serán rechazadas las proposiciones que se refieran solamente a la realización de algún tramo del mismo.

BASE SEGUNDA

Informaciones a facilitar por el Ministerio de Obras Públicas a los posibles licitadores

A partir del día siguiente a la inserción de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado» los posibles licitadores tendrán a su disposición, para libre examen, la siguiente documentación:

a) El anteproyecto aprobado por el Ministerio de Obras Públicas.

b) Las prescripciones impuestas en la aprobación del anteproyecto, las cuales serán de obligado e inexcusable cumplimiento para el concesionario en la redacción de los proyectos correspondientes.

c) Los estudios previos efectuados por el Ministerio de Obras Públicas en la zona de la autopista.

La documentación que antecede podrá ser examinada en las oficinas de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, durante las horas habituales de despacho al público.

BASE TERCERA

Requisitos que han de reunir los concursantes

Los concursantes habrán de reunir los requisitos indicados en la cláusula sexta del pliego de cláusulas generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero.

BASE CUARTA

Extremos que deben comprender las proposiciones

En las proposiciones que presenten los concursantes figurarán, necesariamente, todos y cada uno de los extremos indicados en la cláusula octava del pliego de cláusulas generales, con las especialidades siguientes:

a) Las modificaciones o adiciones a que se alude en el apartado d) de la citada cláusula octava del pliego de las generales no supondrán, en ningún caso, alteración de la traza definida en el anteproyecto.

b) A los solos efectos de programación de las obras, los licitadores podrán proponer la división del itinerario en tramos, justificando adecuadamente su necesidad o conveniencia.

El plan de realización de las obras a que se refiere el apartado e) de la cláusula octava del pliego de las generales vendrá acompañado de la correspondiente red PERT, CPM o similar, justificativa del mismo. En todo caso, el plan de ejecución de las obras deberá formularse tal que en un plazo máximo de cuatro años se encuentre prestando servicio la primera calzada del itinerario, contándose tal plazo a partir de la fecha de publicación del correspondiente Decreto de adjudicación. La apertura al tráfico de la segunda calzada podrá demorarse hasta la ejecución de la futura autopista Meseta-Oviedo, de la que el itinerario que se concursa forma parte.

c) El volumen de inversión total prevista para la construcción de la autopista, y que figura en el apartado f) de la cláusula octava del pliego de las generales, aparecerá, doblemente descompuesto, anualmente y por tramos susceptibles de explotación independiente, a los efectos que procedan y, singularmente a los de constitución de fianza de construcción y a los de desembolso de capital social, sin perjuicio de lo preceptuado al respecto en la cláusula 29 del pliego de las generales.

d) Las tarifas y peajes que figuren en las ofertas de los licitadores habrán de venir referidos a las categorías de vehículos que a continuación se reseñan:

1. Motocicletas con o sin sidecar.
2. Vehículos de turismo con cilindrada inferior a mil centímetros cúbicos y sin remolque.
3. Vehículos de turismo con cilindrada no inferior a mil centímetros cúbicos o con remolque, vehículos industriales con carga no superior a mil kilogramos y microbuses de dos ejes y cuatro ruedas.
4. Camiones de dos y tres ejes.
5. Camiones de más de tres ejes y autocares.
6. Camiones con remolque.

Las tarifas iniciales no podrán exceder, en ningún caso, de 650 pesetas/kilómetro, y las previstas para el grupo 3 no excederán, en particular, de 2,50 pesetas/kilómetro.

e) El Estado español ofrece participar en la Sociedad concesionaria hasta con un 50 por 100 del capital social y en las proposiciones de los concursantes se hará mención expresa sobre la aceptación del presente ofrecimiento. La aportación estatal de capital se efectuará, en su caso, con cargo a los créditos asignados al Ministerio de Obras Públicas.

f) En relación con el plan económico-financiero previsto en el apartado g) de la cláusula octava del pliego de las generales, los concursantes deberán incluir un análisis coste-beneficio de la inversión, atendiendo a las siguientes normas:

Se estudiarán alternativas en número suficiente, a juicio de los licitadores, para el análisis de la concesión, que se corresponderán con diferentes combinaciones de valores de las variables estratégicas cuya selección corresponde a los concursantes.

Se analizará cuantitativamente la sensibilidad de la rentabilidad del proyecto a cada una de las variables anteriores, justificando debidamente la selección o selecciones constitutivas de la proposición.

Se indicará asimismo el tratamiento utilizado, en su caso, para el factor riesgo e incertidumbre.

Aun cuando figuren otros indicadores de la rentabilidad, los concursantes deducirán el valor actualizado del proyecto —justificando para ello la tasa de actualización elegida— y la tasa de rentabilidad interna del capital a desembolsar por la futura Sociedad concesionaria en pesetas corrientes.

Se incluirá un estudio de tráfico justificativo de los ingresos que contemple las previsiones de los valores de la IMD en el corredor y en la autopista a través del análisis de la correspondiente generación y asignación de tráfico.

g) Con independencia de lo anterior, la presentación formal de los programas a que se alude en el apartado f) de la cláusula octava del pliego de las generales se hará siguiendo los modelos figurados en el anejo al presente pliego de bases.

h) Los concursantes manifestarán expresamente en sus ofertas las medidas que se propongan adoptar en relación con los efectos derivados de la construcción de la autopista sobre el incremento turístico de la zona, así como las referentes a la conservación y mantenimiento del paisaje, la defensa de la Naturaleza y valorización de monumentos de interés histórico o artístico.

BASE QUINTA

Documentos que han de acompañar a la proposición

Los concursantes deberán acompañar a su proposición la documentación complementaria que se indica en la cláusula novena del pliego de las generales, con la siguiente especificidad:

a) La fianza provisional a que se alude en el apartado d) de la cláusula novena del pliego de las generales deberá ser constituida por los licitadores en las condiciones que se indican y por el importe de cien (100) millones de pesetas.

BASE SEXTA

Forma y lugar de la presentación de las ofertas

En relación con lo especificado en la cláusula décima del pliego de las generales, la admisión de ofertas terminará a las doce horas del día en que se cumpla el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación del presente pliego en el «Boletín Oficial del Estado»; las ofertas se entregarán en el Servicio de Contratación de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.

BASE SEPTIMA

Acto de apertura de las ofertas

El acto público de apertura de los sobres que contengan las ofertas de los concursantes tendrá lugar el primer día hábil siguiente a la fecha de terminación del plazo de presentación de ofertas y a las once horas en la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.

BASE OCTAVA

Adjudicación del concurso

Las proposiciones definitivamente admitidas serán estudiadas por una Comisión integrada por:

El Director general de Carreteras y Caminos Vecinales, quien actuará como Presidente.

El Director general del Patrimonio del Estado.

El Director general de Política Financiera.

El Secretario general técnico del Ministerio de Hacienda.

El Secretario general técnico del Ministerio de Obras Públicas.

El Delegado del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje.

El Subdirector general de Concesiones de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.

El Subdirector general de Planificación de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.

El Ingeniero Jefe de la Segunda Jefatura Regional de Carreteras.

El Secretario general de la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje.

Un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas.

BASE NOVENA

Disposiciones generales

En todo lo no previsto en las anteriores bases será de aplicación lo preceptuado en la Ley 8/1972 de 10 de mayo, y en el pliego de cláusulas generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero.

Con carácter supletorio será de aplicación la legislación de Contratos del Estado.

ANEJO

Modelos para la presentación de las previsiones de resultados económicos y previsiones financieras que deberán figurar en el plan económico financiero incluido en las ofertas de los concursantes

I. PREVISION DE RESULTADOS ECONOMICOS

	Años					
	1	2	3	4	n
1. Ingresos:						
Ingresos de peaje						
Productos financieros						
Otros ingresos						
2. Gastos:						
De explotación						
Amortización técnica						
Gastos financieros						
Amortización de carga financiera diferida						
Contribuciones e impuestos						
3. Saldo bruto de resultados:						
Superávit (+)						
Deficit (-)						
4. Previsión de dividendos:						
Antes de impuestos						
Después de impuestos						
5. Saldo neto de resultados:						
Superávit (+)						
Deficit (-)						

II. PREVISIONES FINANCIERAS

	Años					
	1	2	3	4	n
1. Disponibilidades:						
1.1. Autofinanciación:						
Aportaciones de capital						
Amortización técnica						
Amortización de carga financiera diferida						
Saldo neto de resultados						
Superávit (+)						
Deficit (-)						
1.2. Recursos ajenos:						
Interiores						
Exteriores avalados						
Exteriores no avalados						
2. Aplicación de fondos:						
2.1. Pagos de inversiones						
2.2. Amortización financiera						
2.3. Carga financiera diferida						
3. Saldo de financiación:						

26017

ORDEN de 13 de diciembre de 1974 por la que se aprueba el pliego de cláusulas particulares a que habrá de ajustarse la concesión de construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje Campomanes-León.

Ilmo. Sr.: El artículo sexto, apartado dos de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, establece la competencia del Ministerio de Obras Públicas para aprobar los pliegos a que habrán de acomodarse las concesiones administrativas de construcción, conservación y explotación de autopistas.

Asimismo, el artículo undécimo, apartado cuarto de la mencionada Ley 8/1972, señala que el Ministerio de Hacienda informará preceptivamente los pliegos de cláusulas en lo relativo a los beneficios tributarios y financieros y a su período de duración.

Cumplidos los trámites establecidos, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.—Se aprueba el adjunto pliego de cláusulas particulares a que habrá de ajustarse la concesión de construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje Campomanes-León.

Lo que comunico a V. J. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. J.

Madrid, 13 de diciembre de 1974.

VALDES Y GONZALEZ-ROLDAN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas.